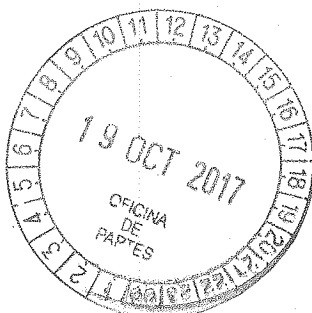




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1763 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2897

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 16 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 777 de 2014 de la Dirección Regional de Metropolitana, que aprueba correcciones de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 776 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1763 del año 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 03 y 25 de abril de 2014, se remitió a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 776 de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$32.616.860.- (treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de la resolución 1763 del año 2014, se determinó que los antecedentes y documentos que acompañó el recurrente, así como los argumentos que adujo, carecían de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, se procedió a rechazar los descargos deducidos en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de la resolución 1763 del año 2014 y, se ordenó la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$20.844.640. (Veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos.-); a la vez se determinó que respecto a los incumplimientos correspondientes al anexo N°2 de la resolución 1763 del año 2014, los antecedentes y documentos que acompañó el recurrente tenían el mérito suficiente para desvirtuar tales imputaciones por lo que se procedió a acoger tales descargos por una suma de \$11.772.220.- (Once millones setecientos setenta y dos mil doscientos veinte pesos.-) Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$20.844.640.- (Veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1763 de 2014;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$20.844.640.- (Veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos);

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHÁZASE, la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$20.844.640.- (Veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos);

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECÚTESE, las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Salud y Vida S.A., por un valor total \$20.844.640.- (Veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$20.844.640.-	\$20.844.640.-
Total	\$20.844.640.-	\$20.844.640.-

[Handwritten signature]



ARTÍCULO TERCERO.- PÁGUESE, el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Cristián Baquedano Marcell, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., con domicilio en Eleodoro Flores N° 2425, de la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAMÉ TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PBL/SFA

Distribución:

- Salud y Vida S.A.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes

Minuta jurídica N° 2933-17

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612N° Resolución Resuelve Descargos: 1763Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Fecha Resolución Notificación: 30/10/2014

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002290	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	25659	13		C6	5.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD. DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS DE FRÍO O CALOR EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE NO SE PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD. FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRÍO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LÍMITES CRÍTICOS, DE ACUERDO AL TÍTULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRÍO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMOMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	66.350	66.350
2014	04	2014002290	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	25659	13		C6	13.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRÍO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMOMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	11.611	11.611
2014	04	2014002291	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9208	13		C6	5.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28 "CON EL FIN DE RESGUARDAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO, EL PRESTADOR DEBERA PROVEER EN CADA ESTABLECIMIENTO EL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS QUE UTILIZARA PARA EN EL SERVICIO DE ALIMENTACION EN CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR A JUNAEB LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES. INFRACCION GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12	4.876.754	4.876.754



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1763 Fecha Resolución Notificación: 30/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1763 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002296	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9125	13		C6	5.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	1.837.906	1.837.906
2014	04	2014002296	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9125	13		C6	6.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	574.346	574.346
2014	04	2014002390	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	8927	13		C6	4.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	627.177	627.177
2014	04	2014002390	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	8927	13		C6	13.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	462.131	462.131
2014	04	2014002391	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	8928	13		C6	5.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	4.312.776	4.312.776
2014	04	2014002391	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	8928	13		C6	12.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.28: "EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE". LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A JUNAE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION DESDE EL PRIMER DIA DE CONTRATO, REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TANTO CON EL SOSTENEDOR COMO CON LA INSTITUCION, PARA LOGRAR CUMPLIRLAS A CABALIDAD, DE NO SER POSIBLE LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL RESPALDO DE SUS GESTIONES ANTERIORES, EN ESTE CASO LA EMPRESA SOLO INFORMO DE LA SITUACION AL SOSTENEDOR LUEGO DE LA SUPERVISION, SIN NINGUNA COORDINACION O SOLICITUD PREVIA DE TRABAJOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE SE PRESENTA CARTA AL DIRECTOR SOLICITANDO ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO. SEGUN EL TITULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR UNO, Y EN CASO DE DIFICULTAD DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTO DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL POR LO TANTO, SE DEBIÓ GESTIONAR CON ANTERIORIDAD LA FALTA DE ARRANQUES DE MODO DE CONSEGUIR LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS BASES. POR ENDE SE RECHAZA LA SOLUCIÓN A ESTÁ NO CONFORMIDAD, FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRIO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LIMITES CRITICOS. DE ACUERDO AL TITULO II 7.7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRIO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	2.695.485	2.695.485



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN		
Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación: 1763
		Fecha Resolución Notificación: 30/10/2014

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	1763	Fecha Resolución Notificación:	30/10/2014
-------------	------	-----------------------------	------	--------------------------------	------------

Nº Resolución	1763	Fecha Resolución	30/10/2014
Resuelve	Resuelve	Resuelve	Resuelve
Descargos:	Descargos:	Descargos:	Descargos:

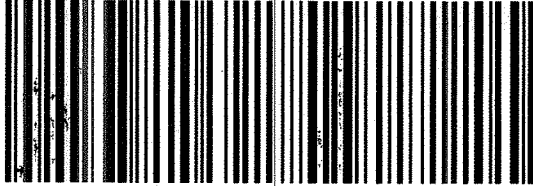
Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002420	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	12217	13		C6	4.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	MEDIOS DE VERIFICACIÓN NO DAN SOLUCIÓN COMPLETA A LAS NO CONFORMIDADES. GUÍA DE DESPACHO N°0253866 QUE ACREDITA RECEPCIÓN DE MUEBLES DE ARTÍCULOS DE ASEO NO CUENTA CON LA FECHA DE RECEPCIÓN, LOS DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIÓN Y EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO. GUÍAS DE DESPACHO DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL TÍTULO III 4. DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. ADEMÁS, NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE MUESTREN ACCIONES CORRECTIVAS PARA LA FALTA DE Estante PARA BANDEJAS Y JARROS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	2.050.144	2.050.144
2014	04	2014003113	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9061	13		C6	4.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	NO SE CONSIDERA MUEBLE GUARDA VAJILLA DEBIDO A QUE EL TÍTULO III 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012 NO DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MUEBLE. SÓLO QUE DEBE POSEER UNO DURANTE TODO EL CONTRATO Y DEBE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS. SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN GUÍA DE DESPACHO N°0254055 QUE ACREDITA RECEPCIÓN DE LUMINARIA CON PROTECCIÓN CON FECHA 02/05/2014, REGISTRO DE TRABAJOS DE GASIFERÍA E INFRAESTRUCTURA CON FECHA 06/05/2014 INDICANDO QUE SE INSTALARON MALLAS MOSQUITERAS Y LUMINARIA CON PROTECCIÓN EN BAÑO. SIN EMBARGO, NO SE ADJUNTA GUÍA DE DESPACHO QUE ACREDITA LA RECEPCIÓN DE MALLAS MOSQUITERAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA. NO SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO, CONTROL Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALIMENTOS QUE REQUIEREN FRÍO, DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y EN CALOR DE ALIMENTOS, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	315.164	315.164
2014	04	2014003113	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9061	13		C6	12.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA. NO SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO, CONTROL Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALIMENTOS QUE REQUIEREN FRÍO, DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y EN CALOR DE ALIMENTOS, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	829.380	829.380
2014	04	2014003114	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9060	13		C6	12.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA. NO SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO, CONTROL Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE ALIMENTOS QUE REQUIEREN FRÍO, DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y EN CALOR DE ALIMENTOS, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	912.318	912.318
2014	04	2014003115	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	9077	13		C6	6.a	23/12/2014	SE ADJUNTA RECLAMACION EN RELACION A ESTE PUNTO	Rechaza	SE PRESENTA CARTA A DIRECTOR SOLICITANDO LOS ARRANQUES DE GAS PARA PODER INSTALAR LOS EQUIPOS. NO SE PRESENTAN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD. DE ACUERDO AL TÍTULO III 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR DURANTE TODO EL CONTRATO COMO PARTE DE LA DOTACIÓN MÍNIMA, BAÑO MARIA O LÍNEA DE SERVICIO CON GASTRONOMÍA PARA ESTABLECIMIENTOS CON ASIGNACIÓN MAYOR O IGUAL A 100 RACIONES POR DÍA, Y SEGÚN EL TÍTULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO, Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, ESTE DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL CON EL OBJETIVO DE COORDINAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. PROBLEMAS ESTRUCTURALES SE GESTIONAN PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	1.273.098	1.273.098
Total													20.844.640	20.844.640

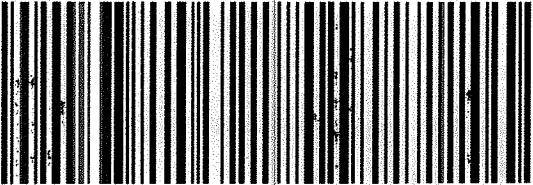


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	1763	Fecha Resolución Notificación:	30/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	1763	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	30/10/2014		



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:											
	Des. de Contenido: D	Referencia:											
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:				3072775918184							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.960										
	REMITENTE				DESTINATARIO								
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre:	CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI/SALUD Y VIDA S.A						
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6				Dirección:	ELIODORO FLORES 2425						
	Comuna:	SANTIAGO				Comuna:	ÑUÑO A						
	Ciudad:	SANTIAGO				Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile				País:	Chile							
Cód. Postal:	8320070				Cód. Postal:	7770318							
Teléfono:	52350501				Teléfono:	111111111							
				Referencia: 3072775918184				Factura Ref:					
				Observaciones:									
				Peso(g): 380				Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0				
				Encaminamiento 1-25-7770318-7				N° Envío 0001-11.722.081	Bulto(s) 001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SEU	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 11 - 6				

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:											
	Des. de Contenido: D	Referencia:											
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:				3072775918184							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.960										
	REMITENTE				DESTINATARIO								
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre:	CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI/SALUD Y VIDA S.A						
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6				Dirección:	ELIODORO FLORES 2425						
	Comuna:	SANTIAGO				Comuna:	ÑUÑO A						
	Ciudad:	SANTIAGO				Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile				País:	Chile							
Cód. Postal:	8320070				Cód. Postal:	7770318							
Teléfono:	52350501				Teléfono:	111111111							
				Referencia: 3072775918184				Factura Ref:					
				Observaciones:									
				Peso(g): 380				Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0				
				Encaminamiento 1-25-7770318-7				N° Envío 0001-11.722.081	Bulto(s) 001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SEU	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 11 - 6				